



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 24 MAYO 2010

VISTO: I) La necesidad de contar con nuevos mecanismos de apoyo y promoción al sector privado que colaboren con la formalización de empresas y la mejora del clima para emprender en el Uruguay;

II) Que los plazos de tramitación y la simplicidad de los trámites de apertura de empresas constituyen dos de los principales indicadores para medir el nivel de competitividad del país;

RESULTANDO: I) Que en el marco del proceso de reforma del Estado, el Gobierno se ha abocado a la creación de un Registro Único que contenga la información completa de las empresas constituidas en el Uruguay y el desarrollo de procedimientos de simplificación de los trámites correspondientes;

II) Que de acuerdo a lo previsto en el Programa Conjunto 2007-

2010 "Construyendo Capacidades para el Desarrollo" con el sistema de las Naciones Unidas en Uruguay, el Poder Ejecutivo ha definido como eje estratégico el fortalecimiento de las Instituciones del Estado y la promoción de la participación ciudadana dentro de los cuales se encuentra el Proyecto H "Apoyo a los procesos de modernización de la gestión pública en el marco de la democratización del estado y la promoción de los derechos de los ciudadanos" y en particular la línea de acción 1.1.4 ejecutada por el Proyecto *Sinare* (Sistema Nacional de Registro de Empresas);

III) Que a efectos de favorecer la ejecución del Proyecto *Sinare* se suscribió un Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (M.T.S.S.), Oficina de Planeamiento y Presupuesto (O.P.P.), Dirección General Impositiva (D.G.I.), Banco de Previsión Social (B.P.S.), Banco de Seguros del Estado (B.S.E.), Administración Nacional de Telecomunicaciones (A.N.TEL); Auditoría Interna de la Nación (A.I.N.); Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (I.M.P.O.), Dirección General de Registros (D.G.R.); Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.); Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (A.G.E.S.I.C.); Corporación Nacional para el Desarrollo (C.N.D.); Intendencia Municipal de Florida; y la Intendencia Municipal de Maldonado;

IV) Que conforme lo dispuesto por el decreto 55/010 de 9 de febrero de 2010, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de las líneas de acción del Proyecto *Sinare* debe promover la instalación de centros de atención de "Empresa en el Día" en Montevideo y en el interior del país;

CONSIDERANDO: I) Que el crecimiento económico de un país reposa en buena medida en la seguridad de la actividad empresarial y de las transacciones comerciales realizadas a través de empresas, por lo que es fundamental dotar de mayor dinamismo a los trámites relacionados a su ciclo de vida;



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

II) Que es conveniente en consecuencia organizar una nueva estructura que simplifique el trámite de apertura de empresas, mediante la creación de un espacio que permita la desburocratización de varios de los trámites administrativos asociados con el mismo, y que los mismos puedan cumplirse, en forma virtual a través del Portal de la Empresa, y presencial en un solo lugar, lo que permitirá que en el plazo máximo de un día hábil, una empresa resulte inscrita y publicada en BPS, DGI, DGR, AIN e IMPO, con lo que se reducen significativamente los tiempos actuales de tramitación y los costos directos e indirectos asociados, fomentando de esta manera el crecimiento del sector privado, la formalización de unidades económico productivas y la mejora de la imagen-país a nivel internacional en esta materia;

III) Que a efectos de que los trámites de constitución regular de Sociedades Anónimas por el régimen "Empresa en el Día" cumplan con los fines dispuestos, es necesario agilizar el trámite de contralor de legalidad y suscripciones de capital y de publicación de los extractos de estatutos previstos por la Ley 16.060;

ATENTO a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 168 numeral 4° y 230 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS**

DECRETA:

I.- Régimen especial y ámbito de aplicación.

ART. 1° (Régimen especial) - Créase en la órbita de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto un régimen especial para la constitución de empresas unipersonales y personas jurídicas en general denominado

"Empresa en el Día", con la reglamentación que se dirá y aquella que oportunamente se dicte.

ART. 2° (Supervisión Provisoria) - La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tendrá la supervisión provisoria del presente régimen hasta la formalización del Registro Único de Empresas, y todas las competencias asignadas por el presente decreto a la misma se trasladarán a éste.

ART. 3° (Empresas incluidas) - El presente régimen se aplicará en primera instancia a la constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas y se instalará inicialmente en Montevideo y tres localidades del Interior del país.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto podrá ampliar el elenco de personas jurídicas y empresas alcanzadas por el sistema así como la instalación de nuevos puestos de "Empresa en el Día", cuando lo estime técnicamente conveniente.

II.- Requisitos para acogerse al régimen de "Empresa en el Día"

ART. 4° (Requisitos) - A fin de acogerse a los beneficios del presente régimen los usuarios deberán: a) escoger una de las denominaciones preestablecidas en la "Base de Denominaciones Sociales Disponibles Para el Estado" creada por el presente decreto e incorporada al Portal de la Empresa (www.portaldelaempresa.gub.uy); b) emplear uno de los modelos de contrato/estatuto preaprobados por los organismos competentes e incorporados al portal antes indicado, respecto del cuál no podrán efectuarse modificaciones en cuanto al contenido de las cláusulas pactadas con excepción de aquellas en que se encuentra expresamente previstas para su llenado por el usuario.

ART. 5° (Contrato social. Normas aplicables) - Para la constitución y registro de sociedades en la modalidad "Empresa en el Día" en su etapa inicial los



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

socios sólo podrán realizar aportes en dinero a los efectos de la conformación y suscripción del capital social. Son aplicables a las sociedades que se constituyan por este régimen todas las normas que regulan los correspondientes tipos sociales con las excepciones previstas en el presente Decreto.

ART. 6° (Límite de sociedades a constituir) -- Cada usuario del presente régimen especial no podrá constituirse en socio fundador de más de seis sociedades comerciales creadas por medio de "Empresa en el Día" en cada año civil.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto adoptará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente disposición, sin perjuicio de otras medidas de contralor que disponga para asegurar la accesibilidad de la población a este sistema.

III.- Nombres asociados a la denominación social

ART. 7° (Base de Denominaciones Sociales Disponibles para el Estado) - Créase dentro del régimen "Empresa en el Día" la "Base de Denominaciones Sociales Disponibles Para el Estado" que deberá formarse con denominaciones previamente controladas por la Dirección General de Registros, la Auditoría Interna de la Nación, la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social, disponibles para la Oficina de Planeamiento y Presupuesto/"Empresa en el Día", hasta tanto la denominación sea asignada a un usuario que la seleccione.

Las denominaciones sociales incluidas en la citada Base solo podrán asignarse a las sociedades creadas a través del régimen de "Empresa en el Día", salvo lo dispuesto en el artículo 10 del presente.

Se adicionarán nuevas denominaciones previamente controladas en forma constante, a medida que las mismas sean empleadas por los usuarios.

ART. 8° (Control de Homonimia) - El control de homonimia previsto en el artículo 49 del decreto 99/998 del 21 de abril de 1998 se extenderá asimismo a las denominaciones sociales incorporadas a la "Base de Denominaciones Sociales Disponibles Para el Estado" del régimen "Empresa en el Día".

ART. 9° (Reserva de Nombres) - El sistema de selección de denominación social, habilitará la asignación de una denominación al usuario por el plazo de 30 días o hasta que el trámite haya finalizado; en este último caso la asignación será definitiva.

ART. 10° (Coordinación) - A los efectos dispuestos por el artículo 50 de la ley 16.871 de 28 de setiembre de 1997 y 47 a 49 del decreto 99/998 del 21 de abril de 1998, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Registros y la Auditoría Interna de la Nación realizarán las coordinaciones necesarias para evitar conflictos entre las denominaciones sociales incorporadas a la "Base de Denominaciones Sociales Disponibles Para el Estado" y las solicitudes de reserva de nombre que realicen los particulares por el régimen general.

IV.- Control de legalidad.

ART. 11° (Control de legalidad de A.I.N.) - En el marco del régimen especial de "Empresa en el Día", la Auditoría Interna de la Nación aprobará el modelo de contrato de Sociedades Anónimas así como el de certificación notarial de firmas e integración y suscripción de capital, que aseguren el cumplimiento de los controles requeridos por la normativa vigente.

Los modelos estarán disponibles en www.portaldelaempresa.gub.uy y deberán contar con los mecanismos de seguridad e inviolabilidad de la información que determine la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Unidad Ejecutora mencionada.

ART. 12° (Resolución A.I.N.) - La aprobación referida en el artículo anterior de



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

los modelos de contrato y de certificación notarial para “Empresa en el Día” por parte de la Auditoría Interna de la Nación, se consagrará en Resolución genérica dictada por el Jerarca del organismo mencionado y se constituirá en el control de legalidad requerido por la Ley 16.060.

V.- Aspectos de procedimiento.

ART. 13° (Protocolo de gestión) - Facúltase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con los organismos correspondientes, a establecer los requerimientos técnicos, locativos y funcionales de “Empresa en el Día” y a definir el protocolo administrativo de gestión para su implementación.

ART. 14° (Servicio prestado y cumplimiento de objetivos) - La Oficina de Planeamiento y Presupuesto determinará la forma de prestación del servicio y los trámites necesarios para el cumplimiento de los objetivos definidos.

ART. 15° (Pago de impuestos y tasas) - El pago de todas las tasas, impuestos y precios que correspondan se realizará mediante los boletos de pago proporcionados por “Empresa en el Día”.

ART. 16° (Intercambio de información) - Los mecanismos de intercambio y coordinación entre los distintos organismos respecto de la información derivada del empleo del régimen especial consagrado en el presente decreto será objeto de la reglamentación que se dicte oportunamente y deberá contemplar las disposiciones en materia de reserva y secreto de los organismos involucrados.

ART. 17° (Documento de Identificación de la Empresa) - Finalizado el trámite ante Empresa en el Día se expedirá el “Documento de Identificación de la Empresa” que contendrá los siguientes datos mínimos: Nombre o

Denominación Social, Número de R.U.T., Número de inscripción en B.P.S., Domicilio Fiscal, Giro principal y Fecha de Emisión. Se expedirá asimismo toda otra documentación que se determine por los organismos involucrados.

ART. 18° (Prestación de servicios) - En el marco de los convenios realizados y en forma provisional hasta tanto se constituya el Registro Único de Empresas, las Unidades Ejecutoras de los incisos de la Administración Central vinculados a la materia de "Empresa en el Día" podrán proveer funcionarios para prestar servicios de atención en forma directa a los usuarios en el local sede de "Empresa en el Día". Exhórtase a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados vinculados a actuar de la misma forma en caso de establecerse la necesidad de dicho servicio.

VI.- Publicaciones electrónicas.

Art. 19° (Publicaciones en Diario Electrónico) - Las publicaciones referidas en el artículo 17 de la Ley 16.060 en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 16.296, exclusivamente para la constitución de personas jurídicas creadas a través del régimen especial de "Empresa en el Día", se efectuarán en el Diario Oficial y en el Diario electrónico que se creará en la órbita de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – hasta tanto se cree el Registro Único de Empresas - y estará disponible en www.portaldelaempresa.gub.uy.

La publicación del extracto del estatuto o contrato en el Diario electrónico citado tendrá los efectos de una publicación realizada en diarios de circulación nacional y deberá contar con los mecanismos de seguridad necesarios, que serán determinados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Exhórtase al IMPO a prestar el asesoramiento y servicios que fueran necesarios, para la mejor publicación del referido Diario electrónico.

VII.- Adecuación normativa.

ART. 20° (Modificación Dto. 597/988 de 21/9/1988) - Agrégase al artículo 11



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

del decreto 597/988 el siguiente inciso: "Para los contribuyentes incluidos en el régimen de "Empresa en el Día" no será de aplicación la limitación establecida en el inciso anterior en lo que respecta a la inscripción presencial en la delegación correspondiente al domicilio constituido".

ART. 21° (Modificación Dto. 597/988 de 21/9/1988) – Agrégase al artículo 13 del decreto 597/988 el siguiente inciso: "Las sociedades anónimas constituidas por el régimen especial de "Empresa en el Día" se inscribirán sin el aditamento "en formación", y no requerirán la comunicación de la publicación e inscripción referida en el inciso anterior".

VIII.- Disposiciones transitorias.

ART. 22° (Coordinación interinstitucional) - La Oficina de Planeamiento y Presupuesto determinará, conjuntamente con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Banco de Previsión Social, la Auditoría Interna de la Nación, la Dirección General de Registros y la Dirección General Impositiva, la documentación requerida por dichos organismos para el cumplimiento de sus cometidos y que será solicitada a los usuarios de "Empresa en el Día".

ART. 23° (Régimen de acuerdos) - *Facúltase* a la Oficina de Planeamiento y presupuesto a realizar todas las gestiones y suscribir todos los acuerdos que sean necesarios ante otros organismos del Estado y organismos para estatales a efectos de facilitar el cumplimiento del presente decreto.

ART. 24° (Comunicación y publicación) - Comuníquese, publíquese, etc.

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]
JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~